



RADICADO No. 2022-00541-00 / CUSTODIA CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital elpachosanchez@gmail.com, el mismo que aparece registrado en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, para el profesional del derecho que la suscribe y es el mismo enunciado en el poder otorgado.

Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaría

37

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS que a través de apoderado judicial interpone la señora **MARINELA MATUTE MARTINEZ**, respecto de la niña **MAIA CATTLEYA MARIÑO MATUTE**, contra el señor **FIDEL EDUARDO MARIÑO GARCÍA**, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21 y 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil , y lo dispuesto en los artículos 24,129 de la Ley 1098 de 2006.

De otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares que eleva el apoderado de la parte actora, tenemos que el el artículo 397 del C. G del P , establece que:

“1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario”.

Tenemos que la parte actora no acredita sumariamente la capacidad económica del demandado, por lo que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo en mención, previo a decidir sobre la concesión de la medida de fijación de alimentos provisionales, se dispone OFICIAR a la empresa ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se distingue con Nit. 800047781 – 9 al fin de que certifique el valor del salario que devenga del señor **FIDEL EDUARDO MARIÑO GARCÍA** quien se identifica con la C.C. 1.098.604.467 y demás emolumentos que lo constituyan. Una vez se tenga respuesta se decidirá al respecto.

También, se reconocerá personería al Dr. **FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ UPARELA**, mayor de edad, de ésta vecindad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.128.420.151 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 307.649 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISISTAS** que a través de apoderado judicial interpone la señora **MARINELA MATUTE MARTINEZ, respecto de la niña MAIA CATTLEYA MARIÑO MATUTE,** contra el señor **FIDEL EDUARDO MARIÑO GARCÍA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la empresa ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se distingue con Nit. 800047781 – 9 al fin de que certifique el valor del salario que devenga del señor **FIDEL EDUARDO MARIÑO GARCÍA** quien se identifica con la C.C. 1.098.604.467 y demás emolumentos que lo constituyan.

Una vez se tenga respuesta se decidirá sobre la concesión de cuota provisional de alimentos.

QUINTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ UPARELA,** mayor de edad, de ésta vecindad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.128.420.151 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 307.649 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 122 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 25 de octubre de 2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ

Secretaria

Juzgado 4° De Familia